

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

RAD. 0800131100020210007100	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	AIDA SOFIA VIZCAINO PAVA
CAUSANTE:	HECTOR EMILIO VIZCAINO SANJUAN
ASUNTO:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN

I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HECTOR EMILIO VIZCAINO SANJUAN.

II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, AIDA SOFIA VIZCAINO PAVA, y amparada en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitó que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante: HECTOR EMILIO VIZCAINO SANJUAN.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

- 1.- El causante HECTOR EMILIO VIZCAINO SANJUAN falleció el día 25 de julio de 1983 en el Municipio de Manatí Departamento del Atlántico, pero tenía su domicilio o el asiento principal de sus negocios era la ciudad de Barranquilla.
2. El causante HECTOR EMILIO VIZCAINO SANJUAN procreó a AYDA SOFIA VIZCAINO PAVA, siendo descendiente y está llamada a recoger la herencia de su finado padre.
3. Se indica que se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donación, ni Capitulaciones Matrimoniales, corresponde a la demandante el 100% de la cuota parte que conforman el activo de la herencia.
- 4.- Que la demandante acepta la herencia con beneficio de inventario.

III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- La sucesión fue aperturada mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2021, por medio del cual se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante HÉCTOR EMILIO VIZCAÍNO SANJUÁN, providencia en la que se reconoció a la demandante la calidad de heredera, en su condición de hija del causante, y se le reconoció personería al abogado a quien le confirió poder.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2.- Cumpliendo con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Emplazamiento de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

3.- Posteriormente, y en atención a la sustitución de poder que realizó el abogado de la demandante a otro profesional del derecho, el Despacho, mediante proveído de fecha 18 de enero de 2022, aceptó la sustitución que le hiciera el abogado Cesar Augusto Chica Gaviria a la doctora MARIANA CABARCAS ARRIETA, a quien se le tuvo como nueva apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades que le fueron otorgadas al abogado inicial.

4.- El 3 de febrero de 2022 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual no hubo objeciones y se aprobaron los mismo, decretando la partición y nombrando como partidora a la abogada MARIANA CABARCAS ARRIETA.

5.- En fecha 18 de febrero de 2022, se presentó por parte de la apoderada judicial de la demandante, y partidora designada, el respectivo trabajo de partición.

Pues bien, como quiera que el respectivo trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho y no fue objetado, el Despacho le impartirá su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral segundo del art. 509 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

IV. RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por la Dra. Mariana Cabarcas Arrieta, en fecha 18 de febrero de 2022, de los bienes del causante HÉCTOR EMILIO VIZCAÍNO SANJUÁN, quien falleció el día 25 de julio de 1983.
2. Protocolícese el trabajo de partición en la Notaría a escogencia de los interesados.
3. Ofíciese a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Sabanalarga, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas, y la presente decisión en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 045-3048.
4. Ofíciese a la Gobernación del Atlántico, en caso de que sea necesario, a fin de que se liquiden los impuestos sobre los inmuebles objeto de esta sucesión.
5. Expídase copia de esta sentencia, la cual no requiere ser autenticada, puesto que contiene firma electrónica en original del Juez, y copia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
autentica del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines
señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 196
Fecha: 10 de noviembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
9 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933f2d9b6be9e4a4f1016f2edd7eb56127b9615c2b436f5c6e5251fcc67aa8**

Documento generado en 09/11/2022 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>